



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00327-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. -FINANCIERA COMULTRASAN-
Demandado: MARTHA PATRICIA JAIMES DELGADO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita el desglose del título valor objeto de ejecución; observa el despacho que no hay lugar acceder favorablemente a lo invocado, pues el pagaré se encuentra en poder de la Cooperativa demandante, advirtiéndose que la demanda se presentó de forma digital, en ese entendido se deja sin efecto el numeral segundo del auto del 28 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a1b04cf46ad6644ffb9f2ed396264346e64882331ff5013b66e7c29dcd5ec6**

Documento generado en 21/06/2023 05:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00386-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: MISAEAL CADENA AGUDELO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial aportado por el apoderado judicial del extremo demandante –archivo 12 C1- mediante el cual pretende acreditar el cumplimiento de la carga de notificación de la parte demandada, observa el despacho que no se tendrá en cuenta la misma, pues le indicó en la comunicación que le estaba notificando la providencia de fecha 12 de febrero de 2020, cuando el mandamiento data del 2 de diciembre de 2020, sumado a ello, la demanda y los anexos enviados no corresponden a este proceso, sino al radicado 2021-00025, que se adelanta igualmente en este Juzgado.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para la notificación previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañón
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d39f38ea60ec9fa2a672201f8b1382ad88dff4265ae19360b368ae634a5f423**

Documento generado en 21/06/2023 05:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Especial – Diligencia de entrega No. 680014003022-2021-00405-00
Demandante: LUDIS MARIA ROMERO CALDERON
Demandado: DANIEL JOSE BECERRA GUTIERREZ.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la comisión surtida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 023, sin diligenciar y por secretaria procédase con la devolución del expediente al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA., quien comisionó a este Juzgado para la realización de la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado, ubicado en la calle 12 N No. 20-53 interior 3 manzana 18 Barrio Villa Rosa del municipio de Bucaramanga, a favor de LUDIS MARIA ROMERO CALDERON y a cargo de DAVID JOSE BECERRA GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0481560b88de93d59e686f4cc86b1f557a79c79d0aa0b61dc90fda78339523a3**

Documento generado en 21/06/2023 05:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Restitución de Inmueble No. 680014003022-2021-00430-00
Demandante: COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANTANDER LTDA "COOCOSAN"
Demandado: ROSALBA ZAFRA RIOS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por el extremo demandante, mediante el cual informa que la demandada procedió con la entrega del inmueble; se dispone el archivo de las presentes diligencias, pues el fin último de la acción alcanzó su cometido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383dd81877a77e08982ec8458fb0054bc3686b6fb8b1768d2a61568acbc9aee7**

Documento generado en 21/06/2023 05:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía No. 680014003022-2022-00210-00
Demandante: ITAU CORPBANCA S.A.
Demandado: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SERRANO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 17 de mayo de 2022, este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de ITAU CORPBANCA S.A., contra LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SERRANO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 13 del cuaderno uno del expediente digital, al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 21 de abril de 2023, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé la Ley 2213 del 2022, dejando vencer el término concedido para contestar la demanda en silencio, sin proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago de 17 de mayo de 2022, a favor de ITAU CORPBANCA S.A., contra LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SERRANO.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de tres millones quinientos mil pesos m/cte. (\$3'500.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f134bb4cdb2dc54266fbee8a39e21f39931ed75be80a106b13c7f5f5c8285991**

Documento generado en 21/06/2023 05:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía No. 680014003022-2022-00350-00
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado: BERENICE GARCES GELVEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 25 de agosto de 2022, este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo con garantía real - hipoteca de menor cuantía a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., contra BERENICE GARCES GELVEZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 13 del cuaderno uno del expediente digital, a la demandada se le puso en conocimiento el contenido del mandamiento de pago a través de aviso el 13 de octubre de 2022, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

De otra parte, vista la comisión surtida por la INSPECCION DE POLICIA URBANA –archivo 24-, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 06, diligenciado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. – Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago de 25 de agosto de 2022, a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., contra BERENICE GARCES GELVEZ.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de nueve millones ochocientos mil pesos m/cte. (\$9'800.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Agregar el despacho comisorio No. 06, diligenciado, surtido por la INSPECCION DE POLICIA URBANA.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, Remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca6f1081110055ac19700f35db565bbcebcc04d774451b072b8cca599bae12a**

Documento generado en 21/06/2023 05:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2022-00634-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN".
Demandado: DANIEL CAMILO RODRIGUEZ VALERO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído del 19 de diciembre de 2022, este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", contra DANIEL CAMILO RODRIGUEZ VALERO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 08 del cuaderno uno del expediente digital, al demandado se le puso en conocimiento el contenido del mandamiento de pago a través de aviso el 21 de marzo de 2023, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. – Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago de 19 de diciembre de 2022, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" contra DANIEL CAMILO RODRIGUEZ VALERO.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón doscientos mil pesos m/cte. (\$1'200.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. – Ejecutoriada la liquidación de costas, Remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dd34db9b1e16229517fcc91f4a59acb9e7dc907b4f20fb41f8f9f2bb0d7c1**

Documento generado en 21/06/2023 05:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>